

cimiento de aguas del barrio de Picamoixons de la citada población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Valls autorización para derivar un caudal de hasta 80.000 litros diarios de aguas subterráneas del barranco Guixeras, con destino al abastecimiento del barrio de Picamoixons, en término municipal de Valls (Tarragona), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Levanfeld Gonzalez, en Madrid, en abril de 1973, visado por el Colegio correspondiente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar algunas correcciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, viniendo obligado éste a construir a su costa, en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los dispositivos que la Comisaría de Aguas le fije para control o limitación de caudales.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª El Ayuntamiento de Valls está obligado a presentar en el plazo máximo de un mes el estudio de tarifas correspondientes para someterlo a la aprobación de la superioridad.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El Ayuntamiento de Valls deberá presentar certificado de la potabilidad de las aguas a la Jefatura Provincial de Sanidad, no pudiéndose poner en explotación la concesión en tanto no se haya presentado dicho certificado.

11. La autorización para realizar trabajos en zona de policía de ferrocarriles o vías públicas será otorgada por la autoridad competente.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20910

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadajquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra embalse de Iznájar. Pieza número 11. Ampliación. Término municipal de Iznájar (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 236-GH que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 24 de abril de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 16 de marzo de 1974 y en el periódico «Córdoba»,

de fecha 15 de marzo de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 10 de octubre de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—7.953-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20911

ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico el Edificio llamado Casino de Manresa (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico con carácter provincial a favor del Casino de Manresa (Barcelona);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento provincial de interés histórico-artístico;

Resultando que el casino de Manresa, situado junto al Paseo de Pedro III de dicha ciudad, fué construido en 1908 por el arquitecto Ignacio Oms y Pousa; consta de dos plantas principales y está contruido con paredes de mixtos de mampostería y ladrillo, pilares de fundición y forjados formados por perfiles metálicos y revoltorios cerámicos. Lo más importante del edificio es la riqueza ornamental de su fachada formada por elementos decorativos propios de su estilo: barandas macizas, profusamente modeladas o esculpidas en salones y terrazas, cúpulas revestidas de materiales vidriados, columnas cuyas bases y capiteles de inspiración floral soportan dinteles con cenefas y timpanos con bajorrelieves de innegable calidad imaginativa. Es de destacar la amplitud de los vanos y la composición y forma de la carpintería de cierre, junto con el cromatismo de las cristalerías;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico provincial;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que el citado inmueble reúne méritos suficientes par ser declarado monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico el edificio llamado Casino de Manresa (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.